SALTA

DECRETO 2101/2001
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Coordinación de Compras del Ministerio de Salud Pública.
Del: 16/10/2001; Boletín Oficial 19/10/2001

VISTO la necesidad de optimizar el procedimiento de las contrataciones en el Ámbito de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo Provincial; y,
CONSIDERANDO:
Que a los fines de avanzar en la modernización de la gestión estatal, se hace indispensable dotar de mayor eficiencia, eficacia y coordinación la gestión de las contrataciones de los Organismos de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, ello con el objeto de optimizar los recursos financieros disponibles para la Provincia;
Que para ello resulta conveniente la creación de una unidad coordinadora dependiente del Ministerio de Salud Pública, que tome participación activa en las negociaciones y contrataciones, para que ellas sean realizadas en las mejores condiciones, programando en forma eficiente los pagos a proveedores y maximizando las potencialidades del Estado como contratante en un mercado de competencia;
Que se hace necesario además el continuo apoyo de la Unidad Central de Contrataciones, a través del suministro de información actualizada y datos estadísticos, para así poder realizar un seguimiento exhaustivo de la utilización de los recursos de Estado a través de las Contrataciones;
Por ello, con arreglo a la Ley Nº 6.838 y sus Decretos Reglamentarios Nºs 1.448/96 y 1.658/96;
El Gobernador de la Provincia de Salta
DECRETA:

Artículo 1º- Dispónese la creación de la Coordinación de Compras del Ministerio de Salud Pública.-
Art. 2º- La Coordinación de Compras, tendrá a su cargo la gestión precontractual y de contratación de los bienes y servicios requeridos por el Ministerio de Salud Pública.-
Art. 3º- La Coordinación de Compras conducirá los procedimientos precontractuales y de contratación que se realicen, debiendo las distintas Unidades Operativas presta toda la colaboración que les sea requerida, tanto en recursos humanos como materiales. En los trámites que realice la Coordinación de Compras deberá intervenir por lo menos un funcionario o agente autorizado del Organismo requirente de la contratación.
Art. 4º- Los responsables de cada Unidad Operativa - previo a cada contratación - deberán justificar fehacientemente, frente a la Coordinación de Compras, la necesidad de cada contratación, como así también las cantidades y especificaciones técnicas requeridas. Asimismo, cada Unidad Operativa deberá certificar previamente la disponibilidad presupuestaria para cada contratación, adjuntando la correspondiente imputación preventiva.
Art. 5º- Una vez seleccionados el cocontratante con la intervención de la Coordinación de Compras, la Unidad Operativa deberá dictar el correspondiente Acto Administrativo por el que se perfeccione la relación Jurídica contractual.
Art. 6º- La Coordinación de Compras asignará los recursos para todas las contrataciones

que se efectúen por su intermedio. A tal efecto, coordinara con la Secretaria de Finanzas la programación financiera a los fines del cumplimiento - en tiempo y forma - con los compromisos asumidos.

Art. 7º- Será responsabilidad de la Coordinación de Compras, implementar un sistema eficaz y eficiente que optimice la gestión de contrataciones, velando por el estricto cumplimiento de la Ley del Sistema de Contrataciones de la Provincia y Decretos Reglamentarios, interactuando en forma activa con la unidad Central de Contrataciones.

Art. 8º- Los miembros de la Coordinación de Compras serán designados y removidos mediante Resolución Conjunta del Ministerio de Salud Pública y la Secretaria General de la Gobernación. Los integrantes serán seleccionados entre los funcionarios y empleados que presten servicios en el Estado, manteniendo la remuneración de sus respectivos cargos, sin percibir adicional alguno por integrar la Coordinación.

Art. 9º- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Salud Pública, la señora Ministra de Hacienda y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 10º- Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Saravia Toledo - Asti - David

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME ✉ Contáctenos